

**Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia  
Económica y establece otras medidas para la prevención,  
detección y persecución del crimen organizado  
(Boletín N° 15975-25)**

18 de julio de 2023

- 1. Antecedentes y Objetivos**
- 2. Contenidos del Proyecto de Ley**
  1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica
  2. Prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas
  3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias
- 3. Costo Fiscal**

# Antecedentes y Objetivos



- En el marco de la **Agenda de Seguridad** acordada entre el H. Congreso y el Ejecutivo el 13 de abril de 2023, se anunciaron dos proyectos que se fusionan en este Mensaje:
  - Proyecto de ley sobre inteligencia financiera para perseguir el delito, la creación de capacidades especializadas en el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), y el levantamiento del secreto bancario para la investigación y persecución del crimen organizado (punto 24);
  - Proyecto de ley para establecer la obligatoriedad de iniciación de actividades para personas que operan en el comercio exterior (punto 23).
- Para cumplir estos compromisos, **el Ministerio de Hacienda estableció una mesa de trabajo** con el Servicio Nacional de Aduanas, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos de Juego, la Comisión para el Mercado Financiero y la Tesorería General de la República.

- El trabajo en esta mesa permitió levantar un diagnóstico sobre las brechas en el acceso a la información y el levantamiento de alertas oportunas para la prevención, detección y persecución del crimen organizado, que este proyecto de ley busca resolver.
- El objetivo principal de este proyecto de ley es facilitar la **persecución de la ruta del dinero** a través del uso de inteligencia, aprovechando mejor la información a que acceden distintos servicios públicos, y asegurando la trazabilidad de operaciones sospechosas.
- A través de las medidas contenidas en este proyecto de ley se busca **complementar otras legislaciones** en materia de crimen organizado, como la recién promulgada “ley antinarco”, el proyecto de ley sobre contrabando de dinero (también en trámite ante este H. Senado) y los distintos proyectos de fortalecimiento de las policías, mejorando la batería de herramientas con que cuenta el Estado para perseguir el crimen organizado.

## Contenidos del Proyecto de Ley



- El proyecto de ley se organiza en tres ejes:
  1. Fortalecimiento del ecosistema inteligencia económica
  2. Prevención y detección temprana de operaciones económicas sospechosas
  3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias
- El conjunto de medidas permite **robustecer distintas instituciones con competencias en materia económica y financiera**, mejorar la fiscalización y asegurar el acceso y trazabilidad de información sobre eventuales ilícitos de orden económico, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la criminalidad organizada en términos generales.

## 1.1. Subsistema de Inteligencia Económica (artículo 1°)

- Se establece un Subsistema de Inteligencia Económica, integrado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las Unidades de Inteligencia del Servicio de Impuestos Internos (SII) y el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) que crea este proyecto de ley.
- El Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de inteligencia consistentes en la **recolección, evaluación y análisis de información sobre actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y organización delictiva o criminal, entre otros**, a fin de alertar y/o colaborar con el Ministerio Público y el Sistema de Inteligencia del Estado.
- Los integrantes del Subsistema podrán **intercambiar información y requerir antecedentes entre sí y a otros organismos públicos**. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.



## 1.1. Subsistema de Inteligencia Económica

- Se crean **Unidades de Inteligencia** en el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas (artículos 5 y 19), en coherencia con el Boletín N° 12.234-02, que incorpora a ambos Servicios en el Sistema de Inteligencia del Estado como aportantes de información.
- La labor de estas Unidades se alimentará de la información que levante al interior del mismo Servicio o que soliciten a otros órganos públicos y **derivará en informes secretos que se remitirán al Director o Directora, a la Agencia Nacional de Inteligencia Civil y a la Unidad de Análisis Financiero, en los casos que corresponda.** Si detectaren indicios de hechos constitutivos de los delitos de competencia de cada Servicio, deberá entregar los antecedentes al equipo a cargo de su fiscalización.
- Los funcionarios de estas Unidades de Inteligencia estarán sujetos a **estándares estrictos de probidad** y deberán mantener el estricto secreto de los antecedentes y documentos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

## 1.2. Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (artículo 3°)

- **Se amplía el objeto de la UAF** (numeral 1)
  - Bajo la ley vigente, su quehacer se restringe al levantamiento de alertas asociadas a delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
  - A estos dos delitos, se agregan los delitos de crimen organizado en términos generales.
- Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en materia de crimen organizado, **se habilita a la UAF a acceder a información protegida por el secreto o reserva bancaria sin autorización judicial, cuando dichos antecedentes fueran necesarios y conducentes a desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa** previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones (numeral 2) a).

## 1.2. Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (artículo 3°)

- Además, se fortalece su quehacer a través de un conjunto de modificaciones a la ley 19.913, que incluyen:
  - Perfeccionamiento de las reglas de entrega de información aplicables a los organismos públicos obligados ante la UAF;
  - Obligación de designación de un oficial de cumplimiento para organismos privados y establecimiento legal de deberes de debida diligencia a su respecto;
  - Modernización de su procedimiento sancionatorio (notificación electrónica) e incremento de sanciones.
  - Habilitación para tomar medidas dentro de la propia institución a fin de levantar alertas y prevenir la criminalidad organizada.

- Se actualiza la normativa aplicable a los servicios públicos que integran el Subsistema y los demás órganos que ejercen labores de supervisión en materia económica – incluyendo la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la Superintendencia de Casinos y Juegos (SCJ) y la Tesorería General de la República (TGR) – para la prevención y el levantamiento de alertas tempranas.
- Se habilita a estos organismos a **intercambiar información que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones**. En caso de que dicha información sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio (artículo 2°).
- Se ajustan las atribuciones de la Tesorería General de la República para solicitar información y **suspender transacciones sospechosas que puedan dañar las finanzas públicas** (artículo 24).

## 2. Prevención y detección temprana de operaciones sospechosas

- En materia financiera, se actualizan los requisitos aplicables a quienes ejerzan el control de bancos, instituciones financieras y otras entidades fiscalizadas por la CMF, para que **ninguna persona que se encuentre bajo acusación o haya sido condenada en Chile o el extranjero por delitos contemplados en las leyes sujetas a fiscalización de la CMF, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros** que impiden ser comisionado de la CMF, **pueda ser director, gerente o administrador de estas entidades, ni adquirir o mantener el 10% o más de participación societaria en ellas** (artículos 9 a 18).
- Se faculta a la CMF a desarrollar sus actividades de supervisión e investigación sancionatoria, mediante un “**funcionario revelador**”, que pueda realizar las actividades propias de un cliente financiero, de modo de verificar si se cumplen las regulaciones aplicables a las entidades fiscalizadas en su relación con los clientes financieros (artículo 7 numeral 7) b).

## 2. Prevención y detección temprana de operaciones sospechosas

- **Obligación de iniciación de actividades para personas que**, dentro de un período móvil de 12 meses, **efectúen dos o más importaciones** cuyo valor FOB exceda los US\$3.000 (artículo 4 numeral 4).
- Deber de los contribuyentes de impuesto al valor agregado (IVA) de **individualizar a quienes paguen en efectivo una transacción** sobre 1 unidad tributaria anual (alrededor de US\$ 1.000) (artículo 25).
- **Presunción respecto de operaciones efectuadas por personas sin un patrimonio que permita respaldarlas** para efectos de procedimientos de fiscalización del SII, pudiendo requerir más antecedentes y, con ello, detectar inmediatamente acciones sospechosas. **Lo mismo aplicará para quienes se encontraren actualmente querrelados, formalizados o acusados** por delitos tributarios u otros vinculados al crimen organizado (artículo 4 numeral 2).

## 2. Prevención y detección temprana de operaciones sospechosas

---

- Se habilita al SII a **diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios**, cuando hubiere indicios de que tales documentos están siendo utilizados para la comisión de delitos vinculados al crimen organizado (artículo 4 numeral 1) b).
- Se propone el **establecimiento de sistemas obligatorios de trazabilidad** para rubros que determine el SII (por ejemplo, rubros de difícil fiscalización o que están relacionados con crimen organizado) (artículo 4 numeral 3).
- En materia de **información tributaria**, se establece una regla de intercambio con el Registro Civil y se extiende el deber de bancos y otras instituciones financieras de informar saldos y sumas de abonos en casos en que se acreditaran operaciones relevantes dentro de un período de cinco años (artículo 4 numerales 5) y 6).

- Se propone una **actualización de la legislación aplicable a los juegos de azar**, regulando la situación de las máquinas y salas de máquinas que hoy operan al margen de la ley, para que dichas máquinas no puedan ser importadas sino por quienes cuenten con la autorización para operarlas (artículo 21).
- Se hacen ajustes de coherencia en la **Ordenanza de Aduanas** y se establecen limitaciones a la operación como Usuarios de Zona Franca a personas con antecedentes penales (artículo 20).



### 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias

- Se entregan **nuevas atribuciones de fiscalización a la CMF**, como el citar a declarar y solicitar medidas intrusivas, previa autorización judicial, o auxilio de la fuerza pública (artículo 7 numeral 7) d) y numeral 2).
- Se aumentan las penas a quienes obstaculicen labores de fiscalización de la CMF (artículo 7 numeral 3) b) y se perfecciona la operatoria de la institución del denunciante anónimo (artículo 7 numerales 4) a 7) y el cobro de multas (artículo 8).
- Se ajustan las facultades del Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF, para que pueda **acceder a información sujeta a secreto y reserva bancaria sin necesidad de autorización judicial**. A través de ello se subsana una omisión de la ley N° 21.130, que mantuvo este requisito de autorización judicial a pesar de que la Comisión tiene la facultad de requerir esta información directamente a los bancos, de acuerdo al artículo 154 de la Ley General de Bancos (artículo 7 numeral 1) a).

### 3. Mejores facultades intrusivas y sancionatorias

- En materia tributaria, se establecen **sanciones graves para quienes trasladen bienes de manera ilegal**, sea porque estas mercancías no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, o se trate de bienes falsos, o cuya comercialización se encuentra prohibida (artículo 4 numeral 7) a).
- Se aumentan las penas relacionadas con la **entrega maliciosa de antecedentes falsos** al Servicio de Impuestos Internos y se aumentan otras sanciones (artículo 4 numeral 7) b).
- **Se fortalece el procedimiento administrativo y las sanciones infraccionales y penales aplicables en materia de juegos de azar** (artículos 21 y 22). Además, se establece una sanción para aquellos contribuyentes que operaran juegos de azar en un establecimiento que cuente con patente para fines distintos (artículo 23).
- En **materia aduanera**, las propuestas sobre perfeccionamiento de los delitos, sanciones y multas fueron incorporadas al Boletín N° 15.252-07 sobre contrabando de dinero.

# Costo Fiscal



- El artículo primero transitorio incrementa en cinco cupos la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas y la Unidad de Análisis Financiero. Estos cupos están destinados a crear las Unidades de Inteligencia en los primeros dos servicios y reforzar la División de Inteligencia Estratégica en el caso de la UAF.
- Se otorgan a estos tres servicios recursos para solventar los gastos de soporte y de habilitación de oficinas asociados a la contratación de este mayor personal.
- Además, se considera la implementación de un sistema integrado de conectividad entre el SII, Aduanas, la CMF y la TGR, que permita apoyar las funciones de fiscalización y generación de inteligencia. El mayor gasto asociado a ese sistema es de \$105.000 miles para cada Servicio durante el primer año de vigencia de la ley y de \$52.500 a partir del segundo año.

Mayor gasto fiscal del proyecto de ley  
(miles de pesos de 2023)

| Servicio                            | Año 1            | Año 2<br>(régimen) |
|-------------------------------------|------------------|--------------------|
| Servicio de Impuestos Internos      | 483.327          | 425.020            |
| Servicio Nacional de Aduanas        | 428.384          | 370.078            |
| Unidad de Análisis Financiero       | 358.962          | 300.655            |
| Comisión para el Mercado Financiero | 105.000          | 52.500             |
| Servicio de Tesorerías              | 105.000          | 52.500             |
| <b>Total</b>                        | <b>1.480.673</b> | <b>1.200.753</b>   |

**Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia  
Económica y establece otras medidas para la prevención,  
detección y persecución del crimen organizado  
(Boletín N° 15975-25)**

18 de julio de 2023